

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CREACION DEL INSTITUTO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 26 DE FECHA 22 JUNIO DE 2002 SECCION T1 TOMO CVIII., LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ARTICULO 19 FRACCION IV QUE A LA LETRA DICE: REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO, LA CELEBRACION DE ACTOS DE DOMINIO REQUERIRA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DA FUNDAMENTO LEGAL PARA LAS NORMAS Y POLITICAS DE LA ENTIDAD.

NORMAS Y POLITICAS PARA LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

PRIMERA.- Con el propósito de atender las necesidades y de eficientizar las tareas de la Entidad, a partir de criterios de factibilidad técnica, funcionalidad, usos de espacios y operación, la Entidad.

SEGUNDA.- La Entidad deberá de especificar y justificar claramente el tipo de inmueble que requiera de acuerdo a la necesidad real y funcional de la misma.

TERCERA.- La Entidad que considere que los bienes inmuebles que actualmente ocupa no cumple con las necesidades para el desarrollo de sus actividades funcionales y de operación, deberá de notificar por escrito a la Junta Directiva para su previa autorización.

CUARTA.- La Entidad que requiera contratación de un bien inmueble y no cuente con disponibilidad presupuestaria por dicho concepto o clasifican erróneamente el gasto en el código programático, no se le dará curso a la solicitud de arrendamiento.

QUINTA.- El ejercicio de la partida 30201 será aplicado exclusivamente a la Entidad siempre y cuando cuente con recurso propio.

SEXTA.- Para aquellos inmuebles que requieren adecuaciones o remodelaciones, deberán atenderse la normatividad vigente en esa materia.

